NÚMERO CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. ------
LIBRO DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS.----------REG/COM/DF
FOLIO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO.----------SLD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, yo, el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve de dicha entidad federativa, hago constar: ----------

I.- La PROTOCOLIZACIÓN del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PENSPEN", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, que contiene la REVOCACIÓN, RATIFICACIÓN y el OTORGAMIENTO DE PODERES.----------

Protocolización que se lleva a cabo a solicitud del Delegado Especial de la Asamblea señor licenciado José Luis Vega Garrido; y ----------

II.- La RATIFICACIÓN y el OTORGAMIENTO DE PODERES que otorga "PENSPEN", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su mencionado Delegado Especial, en favor de los señores CARL RICHARD MOOK, GUSTAVO ADOLFO ROMERO URDANETA, JOSÉ MIGUEL MORALES RAMOS, RONALD KEITH CARSON y PHILIP VON BISMARCK. ----------

Al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: ----------

----------ANTECEDENTES ----------

Primero.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número veintiséis mil seiscientos dieciséis, pasado en esta Ciudad con fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el señor licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría número once del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "217,471" (doscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "PENSPEN DE MEXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.----------

Segundo.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número cuarenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el señor licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría número siete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "217,471" (doscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PENSPEN DE MEXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual, amplió su objeto social, y reformó al efecto la cláusula tercera de sus Estatutos Sociales.

Tercero.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número seis mil ciento uno, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, ante el señor licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en

el Folio Mercantil número "217,471" (doscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PENSPEN DE MEXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha seis de octubre del año dos mil ocho, mediante la cual cambió su denominación por la de "PENSPEN", Sociedad Anónima de Capital Variable, y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus Estatutos Sociales.----------

Cuarto.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- De los instrumentos relacionados anteriormente, consta que la denominación de la sociedad es "PENSPEN", Sociedad Anónima de Capital Variable, con DOMICILIO SOCIAL en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DURACIÓN de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS; y de los Estatutos Sociales vigentes se copia, en lo conducente, lo que sigue: ".....TERCERA.- OBJETO.- Los objetos de la sociedad serán: a).- Realizar toda clase de actividades como ingenieros consultores, asesores o consejeros, prestando a entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales, a organismos descentralizados, a compañías nacionales o internacionales y al público en general, todo tipo de servicios técnicos, profesionales, administrativos y de consultoría, sean éstos de naturaleza civil, administrativa o comercial, relacionados con los objetos sociales.- b).- Realizar cualquier clase de avalúos industriales y comerciales de todo género de bienes y otros de naturaleza análoga.- c).- Contratar el personal, trabajadores, técnicos, distribuidores y personal administrativo requerido para sus actividades.- d).- Desempeñar toda clase de actividades individuales, colectivas o combinadas para cualquier proyecto que pueda, a juicio del Consejo de Administración, llevarse a cabo provechosamente, en la inversión, estudio, diseño, ingeniería, obtención, construcción, comisión, operación y mantenimiento de dichos proyectos.- e).- Adquirir y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, consistentes con el objeto de la sociedad.- f).- Establecer agencias o sucursales en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero.- g).- Adquirir, poseer, arrendar y enajenar por cualquier título legal, hipotecar o gravar los bienes muebles o inmuebles adquiridos o explotados por la sociedad, para la realización de su objeto social.- h).- Representar a toda clase de sociedades o personas físicas en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero, como agente, comisionista, representante o mandatario.- i).- Prestar y pedir prestado dinero con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra manera legal y garantizar las obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, prenda o en cualquier otra forma.- j).- Suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito y de otros documentos y contratos de endeudamiento y garantizar los pagos de cualquier manera.- k).- Adquirir y disponer de cualquier forma legal de patentes, derechos de autor, invenciones, marcas y nombres comerciales necesarios o convenientes para la realización de sus actividades.- l).- En general, celebrar todos los contratos, formular todos los documentos y llevar a cabo todas las operaciones civiles o mercantiles, necesarias o convenientes, para la realización de sus actividades..... CAPITULO III.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- NOVENA.- ÓRGANO SUPREMO.- El

órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas, la que podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la asamblea.- Las resoluciones de las Asambleas Generales serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DÉCIMA.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que se reúnan con el objeto de tratar los asuntos a los que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que se reúnan con el objeto de tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DÉCIMA PRIMERA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en cualquier tiempo en que sean convocadas, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Décima Segunda.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en el orden del Día, de los siguientes: discutir, aprobar o modificar el Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, tomando en cuenta el Informe del Comisario, y tomar las medidas que se juzguen oportunas; y en su caso, nombrar a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario y determinar, en su caso, sus emolumentos.- Las Extraordinarias se reunirán cuantas veces sean convocadas, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley.- DÉCIMA SEGUNDA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por dos Consejeros o por el Comisario. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con una anticipación de treinta días naturales antes del señalado para la asamblea y mediante un aviso enviado por telefax y confirmarse, con la misma anticipación, a cada accionista, a su domicilio o al lugar que él mismo haya designado para este fin de manera indubitable. La convocatoria contendrá la hora, fecha y lugar en que se celebrará la asamblea, el Orden del Día y será firmada por quien la haga.- No será necesaria la convocatoria cuando en la Asamblea General esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que, cuando se haya interrumpido la asamblea, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuarse..... DÉCIMA TERCERA.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente reunidas, en primera convocatoria, cuando esté representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatorias las Asambleas se considerarán legalmente reunidas, cualquiera que sea el número de acciones representadas. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la mayoría de los votos de las acciones representadas en dichas asambleas.- DÉCIMA CUARTA.- QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDI-

NARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas, en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias se tomarán por el acuerdo de los votos de las acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social.- DÉCIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.- Los accionistas podrán concurrir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando, en este último caso, una carta poder firmada por el accionista.- Para que los accionistas sean admitidos a las asambleas, bastará que estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de las acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal.- DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS. El procedimiento de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias será el siguiente: a).- Serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Secretario de la Sociedad, y en su ausencia actuarán las personas que al efecto se designen en la asamblea.- b).- El Presidente designará a uno o más Escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la asamblea y para hacer el recuento de las votaciones.- c).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día.- d).- De cada asamblea, el Secretario levantará un acta que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el secretario de la asamblea, así como por los Comisarios que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos, así como la Lista de Asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por los Escrutadores; los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la asamblea, y copia del acta respectiva.....". ----

Quinto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de "PENSPEN", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que a fojas de la treinta y ocho vuelta a la cuarenta y cinco frente, obra asentada el acta que protocolizo, de la que se agrega copia cotejada al apéndice de este instrumento bajo la letra **"A"**, y a continuación se transcribe íntegramente: ----------

----------"PENSPEN, S.A. DE C.V. ----------

----------ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS----------

----------CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.----------

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 19 de noviembre de 2015, se reunieron en el domicilio social de **PENSPEN, S.A. DE C.V. (R.F.C. PEN970121D44)**, los siguientes accionistas con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la que fueron debidamente convocados: THE PENSPEN GROUP LIMITED, representada en este acto por el licenciado Luis Uriel Pérez Delgado y PENSPEN LIMITED, representada en este acto por el licenciado José Luis Vega Garrido según cartas poder que exhibieron y que se agregan al apéndice de esta acta. ----------

Por designación de los presentes el licenciado Luis Uriel Pérez Delgado presidió la asamblea

y el licenciado José Luis Vega Garrido actuó como Secretario de la misma. ----------
El Presidente en funciones designó como Escrutador al licenciado José Luis Vega Garrido, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño de sus funciones formuló la lista de asistencia que, firmada por los representantes de los accionistas se agrega al apéndice de esta acta, de la cual se desprende que se encontraban presentes la totalidad de accionistas, votando las acciones que a continuación se expresan: ----------

ACCIONES			
ACCIONISTAS	CAPITAL MÍNIMO	CAPITAL VARIABLE	VALOR EN PESOS
THE PENSPEN GROUP LIMITED, representada por el licenciado Luis Uriel Pérez Delgado.	49,999		$49,999.00
PENSPEN LIMITED, representada por el señor José Luis Vega Garrido.	1		$1.00
TOTAL	50,000		$50,000.00

Las acciones tienen un valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada una. ----------
Estando debidamente representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, el Presidente en funciones declaró la asamblea legalmente instalada, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva. ----------
A continuación, el Secretario en funciones dio lectura al siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado unánimemente por los accionistas: ----------

ORDEN DEL DÍA

I. Revocación de poderes. ----------
II. Otorgamiento y ratificación de poderes. ----------
III. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores. ----------

I.- Tratando el primer punto del Orden del Día, el Presidente de la asamblea indicó que ha recibido instrucciones de su mandante relativas a la revocación de los poderes previamente otorgados por la sociedad a favor de los señores David Nigel Stanley, Mark Thomas Pease, Raúl Moreyra Suárez, Salvador Rangel Solórzano, Jorge León Orantes, Roberto Rendón Graniell y Aldo Rubén Castro Arana. ----------
El Secretario de la asamblea indicó que también ha recibido indicaciones de su mandante para aprobar la revocación de los poderes previamente otorgados a favor de las personas antes referidas. ----------
Después de considerar lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos tomaron el siguiente: ----------

ACUERDO

ÚNICO.- Se revocan los poderes previamente otorgados por la sociedad a favor de las siguientes personas, en los instrumentos descritos a continuación: ----------
--- a) David Nigel Stanley, Paul Adrián Trundle, Raúl Moreyra Suárez, Salvador Rangel Solórzano, Jorge León Orantes y Roberto Rendón Graniell, otorgados mediante Asamblea

Constitutiva de Accionistas contenida en la escritura pública número 26,616 de fecha 21 de enero de 1997, autorizada definitivamente por el licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, notario público número 11 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 217,471. ----------

--- b) Aldo Rubén Castro Arana otorgados mediante Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de fechas 1 de julio de 2014 y 30 de septiembre de 2014, protocolizadas respectivamente a través de las escrituras públicas número 13,838 de fecha 28 de octubre de 2014 y número 14,011 de fecha 26 de diciembre de 2014, ambas autorizadas definitivamente por el licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 del Distrito Federal. ----------

II.- Tratando el segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la asamblea informó a los asistentes sobre la conveniencia de ratificar los poderes previamente otorgados a los señores **CARL RICHARD MOOK** y **GUSTAVO ADOLFO ROMERO URDANETA,** otorgándoseles facultades adicionales y eliminar la limitación que había sido incluida para el ejercicio de dichos poderes. De igual manera, el Presidente de la asamblea también expresó la conveniencia de ratificar los poderes previamente otorgados al señor **JOSÉ MIGUEL MORALES RAMOS.**----------

Por otro lado, los representantes de los accionistas indicaron que habían recibido indicaciones de su mandante para otorgar diversos poderes al señor **RONALD KEITH CARSON** y al señor **PHILIP VON BISMARCK.**----------

Después de considerar lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos tomaron los siguientes: ----------

----------**ACUERDOS**----------

PRIMERO.- Se ratifican los poderes otorgados al señor **CARL RICHARD MOOK** a través de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 19 de agosto de 2015, protocolizada mediante escritura pública número 126,403 de fecha 4 de septiembre de 2015, autorizada definitivamente por el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 del Distrito Federal, se amplían sus facultades y se elimina la limitación impuesta en dicho otorgamiento, de forma tal que el apoderado gozará de las siguientes facultades:--

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en los cuales se ejerza este poder, con todas las facultades generales y especiales señaladas por el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de los citados Códigos Civiles y los correlativos de los Códigos Civiles antes mencionados, sin que comprenda la facultad de hace cesión de bienes, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades ya sean Federales, Estatales, Municipales o del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien que se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas; oponer

excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derechos recusables; promover y desistirse de cualquier acción o juicios o recursos, inclusive del juicio de amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redargüirlos de falsos, según sea el caso; comparecer a audiencia, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, llevar a cabo transacciones, hacer pujas, posturas y mejoras y obtener para la sociedad adjudicación de toda clase de bienes y derechos, bajo cualquier título; formular acusaciones, denuncias o querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones, en las que podrá ejercer las más amplias facultades en Derecho requeridas. ----------

b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, incluyendo sin limitar las facultades siguientes: 1.- Administrar las relaciones laborales de la sociedad y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo, y, en especial ante las relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la sociedad, para lo cual el apoderado comparecerá en el carácter de representante de la misma, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." En consecuencia, el apoderado comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos 11 (once) y 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, así como en las audiencias de conciliación a que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas sus facultades de decisión para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral; con las más amplias facultades que el presente poder le confiere; 2.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo; 3.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos en materia laboral y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; 4.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del Juicio de Amparo; 5.- Transigir; 6.- Absolver y

articular posiciones; 7.- Recusar; 8.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer en contra de ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; 9.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; 10.- Presentar denuncias o querellas en materia penal; 11.- Promover el Juicio de Amparo; 12.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; 13.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; 14.- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; 15.- Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su poder; 16.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. ----------

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República y el Código Civil para el Distrito Federal. ----------

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. ----------

e) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con los artículos 9 (nueve) y 10 (diez) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y, dentro de dichas facultades, se incluyen las de abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar a las personas que puedan firmar en las mismas. ----------

f) PODER PARA SUSTITUIR SUS FACULTADES EN TODO O EN PARTE y para revocar y conferir toda clase de poderes especiales y generales dentro de la esfera de las facultades citadas, pero conservando para sí el ejercicio general del poder. ----------

SEGUNDO.- Se ratifican los poderes otorgados al señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO URDANETA** a través de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 19 de agosto de 2015, protocolizada mediante escritura pública número 126,499 de fecha 17 de septiembre de 2015, autorizada definitivamente por el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 del Distrito Federal, se amplían sus facultades y se elimina la limitación impuesta en dicho otorgamiento, de forma tal que el apoderado gozará de las siguientes facultades: ----------

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, con todas sus facultades generales y especiales a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dichos Códigos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera

autoridades: civiles y penales, laborales o administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales y Locales y Juntas de Conciliación y Arbitraje, de manera enunciativa y no limitativa queda facultado para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para los demás actos que expresamente determine la ley; para someterse a cualquier jurisdicción; para desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias y querellas y desistirse de ellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este poder.----------

b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, incluyendo sin limitar las facultades siguientes: 1.- Administrar las relaciones laborales de la sociedad y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la sociedad, para lo cual el apoderado comparecerá en el carácter de representante de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." En consecuencia, el apoderado comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracciones II y III, setecientos ochenta y seis, y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como en las audiencias de conciliación a que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas sus facultades de decisión para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral; con las más amplias facultades que el presente poder le confiere; 2.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo; 3.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos en materia laboral y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; 4.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del Juicio de Amparo; 5.- Transigir; 6.- Absolver y articular posiciones; 7.- Recusar; 8.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer en contra de ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; 9.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de

bienes; 10.- Presentar denuncias o querellas en materia penal; 11.- Promover el Juicio de Amparo; 12.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; 13.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; 14.- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; 15.- Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su poder; 16.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.----------

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República y el Código Civil para el Distrito Federal. ----------

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

e) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con los artículos 9 (nueve) y 10 (diez) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y, dentro de dichas facultades, se incluyen las de abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar a las personas que puedan firmar en las mismas.----------

f) PODER PARA SUSTITUIR SUS FACULTADES EN TODO O EN PARTE y para revocar y conferir toda clase de poderes especiales y generales dentro de la esfera de las facultades citadas, pero conservando para sí el ejercicio general del poder. ----------

TERCERO.- Se ratifican los poderes otorgados al señor **JOSÉ MIGUEL MORALES RAMOS** a través de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 19 de agosto de 2015, protocolizada mediante escritura pública número 126,499 de fecha 17 de septiembre de 2015, autorizada definitivamente por el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 del Distrito Federal, a saber:----------

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana con todas sus facultades generales y especiales a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dichos Códigos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, entre las que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades: civiles y penales, laborales o administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales y Locales y Juntas de Conciliación y Arbitraje, de manera enunciativa y no limitativa queda facultado para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para los demás actos que expresamente determine la ley; para someterse a cualquier jurisdicción; para desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias y querellas y desistirse de ellas como parte

ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este poder.----------

b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, incluyendo sin limitar las facultades siguientes: 1.- Administrar las relaciones laborales de la sociedad y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la sociedad, para lo cual el apoderado comparecerá en el carácter de representante de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." En consecuencia, el apoderado comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracciones II y III, setecientos ochenta y seis, y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como en las audiencias de conciliación a que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas sus facultades de decisión para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral; con las más amplias facultades que el presente poder le confiere; 2.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo; 3.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos en materia laboral y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; 4.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del Juicio de Amparo; 5.- Transigir; 6.- Absolver y articular posiciones; 7.- Recusar; 8.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer en contra de ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; 9.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; 10.- Presentar denuncias o querellas en materia penal; 11.- Promover el Juicio de Amparo; 12.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; 13.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; 14.- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; 15.- Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su

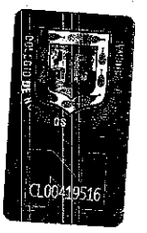
poder; 16.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.----------

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. **LIMITACIÓN.-** El presente poder se encontrará limitado para su ejercicio única y exclusivamente para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Administración de Padrón de Importadores, la Administración General de Aduanas, el Instituto Nacional de Migración, el Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos Municipales, Gobiernos Estatales, Gobierno Federal, y en general, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales, toda clase de trámites administrativos y fiscales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y de toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. ----------

d) PODER PARA OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con los artículos 9 (nueve) y 10 (diez) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y dentro de dichas facultades se incluirán las de abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como designar a las personas autorizadas para firmar en las mismas. ----------

CUARTO.- Se otorgan al señor **RONALD KEITH CARSON** los siguientes poderes:---

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana con todas sus facultades generales y especiales a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dichos Códigos, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades: civiles y penales, laborales o administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales y Locales y Juntas de Conciliación y Arbitraje, de manera enunciativa y no



ativa queda facultado para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para los demás actos que expresamente determine la ley; para someterse a cualquier jurisdicción; para desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias y querellas y desistirse de ellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este poder.----------

b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, incluyendo sin limitar las facultades siguientes: 1.- Administrar las relaciones laborales de la sociedad y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la sociedad, para lo cual el apoderado comparecerá en el carácter de representante de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." En consecuencia, el apoderado comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracciones II y III, setecientos ochenta y seis, y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como en las audiencias de conciliación a que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas sus facultades de decisión para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral; con las más amplias facultades que el presente poder le confiere; 2.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo; 3.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos en materia laboral y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; 4.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del Juicio de Amparo; 5.- Transigir; 6.- Absolver y articular posiciones; 7.- Recusar; 8.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer en contra de ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; 9.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; 10.- Presentar denuncias o querellas en materia penal; 11.- Promover el Juicio de Amparo; 12.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del

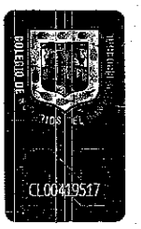
Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; 13.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; 14.- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; 15.- Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su poder; 16.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.----------

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. **LIMITACIÓN.-** El presente poder se encontrará limitado para su ejercicio única y exclusivamente para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y sus dependencias y organismos sean locales o federales, la Tesorería de la Federación y del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Administración de Padrón de Importadores, la Administración General de Aduanas, el Instituto Nacional de Migración, el Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos Municipales, Gobiernos Estatales, Gobierno Federal, y en general, ante cualesquier autoridades y dependencias gubernamentales, toda clase de trámites administrativos y fiscales, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento, dentro de las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, la preparación, presentación y firma de: alta, inscripción, aumento, cambio y disminución de obligaciones, declaraciones de pago de impuestos; gestionar y/o tramitar la firma electrónica avanzada, clave de identificación electrónica confidencial, para la presentación de declaraciones, y de toda clase de avisos fiscales; así como la atención de requerimientos y en general de cualquier diligencia de carácter administrativo ante las referidas autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de dicho ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. ----------

d) PODER PARA OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con los artículos 9 (nueve) y 10 (diez) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y dentro de dichas facultades se incluirán las de abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como designar a las personas autorizadas para firmar en las mismas. ----------

QUINTO.- Se otorgan al señor **PHILIP VON BISMARCK** los siguientes poderes:------

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana con todas sus facultades generales y especiales a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dichos Códigos, sin que se comprenda



facultad de hacer cesión de bienes, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades: civiles y penales, laborales o administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales y Locales y Juntas de Conciliación y Arbitraje, de manera enunciativa y no limitativa queda facultado para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para los demás actos que expresamente determine la ley; para someterse a cualquier jurisdicción; para desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias y querellas y desistirse de ellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este poder.----------

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

III.- Tratando el tercer punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos autorizaron indistintamente a los señores Luis Uriel Pérez Delgado, Daniel Enrique Ramírez Tovar, José Luis Vega Garrido, Jonathan Said Sollano Sánchez, Valeria Araiza Victoria, Rodrigo Cué Medina y José Luis Pérez Custodio para que conjunta o separadamente comparezcan ante el notario público de su elección a efecto de que, en caso de ser necesario, protocolicen los acuerdos adoptados en esta asamblea, así como ordenar que se expidan las copias certificadas que de la misma se requieran y realizar los actos necesarios encaminados para que los acuerdos adoptados en esta Asamblea de Accionistas surtan sus efectos plenos. Este poder especial se otorga en el entendido de que el o los apoderados no tienen ni tendrán participación ni injerencia alguna en la administración, operación y funcionamiento de la poderdante, por lo que en ningún caso serán considerados sus representantes legales, administradores, gerentes, ni integrantes de órgano de administración alguno, ni responsables solidarios en materia fiscal. En todo tiempo serán y actuarán como mandatarios o apoderados especiales del mandante en los términos del penúltimo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Estados de la República Mexicana, y que el mismo se extingue con la consecución del objetivo por el que dicho poder especial ha sido otorgado.----------

No habiendo otro asunto que tratar, el Secretario hizo entrega al Presidente de una copia de la cédula de identificación fiscal de la sociedad misma que se anexa al apéndice de la presente acta. Acto seguido los accionistas declararon concluida la asamblea, levantándose para su constancia la presente acta, misma que firman el Presidente y el Secretario de la asamblea. PRESIDENTE.- Una firma.- LUIS URIEL PÉREZ DELGADO.- SECRETARIO.- Una firma.- JOSÉ LUIS VEGA GARRIDO."----------

PROTESTA.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que el acta que se protocoliza y las firmas que en la misma aparecen son auténticas; y el suscrito Notario certifica que no tiene indicio alguno de falsedad del acta que le ha sido exhibida. ----------

CÉDULAS.- El Notario autorizante hace constar para los efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que las sociedades denominadas "THE PENSPEN GROUP"

LIMITED" y "PENSPEN LIMITED", son residentes en el extranjero, por lo que el delegado especial de la asamblea manifiesta bajo protesta de decir verdad que la sociedad dará el aviso correspondiente a más tardar el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, en los términos de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor. ----------

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: ----------

----------C L Á U S U L A S----------

----------DE LA PROTOCOLIZACIÓN ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PENSPEN", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, y que ha quedado transcrita en el antecedente quinto del proemio del presente instrumento, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El señor licenciado José Luis Vega Garrido, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea cuya acta ha quedado protocolizada, en cumplimiento y ejecución de las resoluciones adoptadas por la misma, FORMALIZA:----------

----- 1.- La REVOCACIÓN de los poderes otorgados por la sociedad a los señores David Nigel Stanley, Paul Adrián Trundle, Raúl Moreyra Suárez, Salvador Rangel Solórzano, Jorge León Orantes y Roberto Rendón Graniell, mediante el instrumento número veintiséis mil seiscientos dieciséis, pasado en esta Ciudad con fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el señor licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la Notaría número once del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "217,471" (doscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno). ----------

----- 2.- La REVOCACIÓN de los poderes otorgados por la sociedad al señor Aldo Rubén Castro Arana, mediante los siguientes instrumentos:----------

a).- Por instrumento público número trece mil ochocientos treinta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, ante el señor licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal. ----------

y b).- Por instrumento público número catorce mil once, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, ante el señor licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal.------

----------DE LA RATIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES ----------

TERCERA.- En cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea cuya acta ha quedado protocolizada "PENSPEN", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto del expresado Delegado Especial, RATIFICA, CONFIERE Y OTORGA en favor del señor CARL RICHARD MOOK, los PODERES GENERALES que se le confirieron mediante el instrumento número ciento veintiséis mil cuatrocientos tres, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, ante el suscrito licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario número ochenta y nueve del Distrito Federal, para que los ejercite con las facultades y en los términos que constan en el acta protocolizada, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------

CUARTA.- En cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea cuya

acta ha quedado protocolizada "PENSPEN", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto del expresado Delegado Especial, RATIFICA, CONFIERE Y OTORGA en favor de los señores GUSTAVO ADOLFO ROMERO URDANETA y JOSÉ MIGUEL MORALES RAMOS, los PODERES GENERALES que se les confirieron mediante el instrumento número ciento veintiséis mil cuatrocientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, ante el suscrito licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario número ochenta y nueve del Distrito Federal, para que los ejerciten con las facultades y en los términos que constan en el acta protocolizada, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------

QUINTA.- En cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea cuya acta ha quedado protocolizada "PENSPEN", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto del expresado Delegado Especial, FORMALIZA, CONFIERE Y OTORGA, en favor del señor RONALD KEITH CARSON, los PODERES GENERALES para que los ejercite con las facultades, limitación y en los términos que constan en el acta protocolizada, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. ----------

SEXTA.- En cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea cuya acta ha quedado protocolizada "PENSPEN", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto del expresado Delegado Especial, FORMALIZA, CONFIERE Y OTORGA, en favor del señor PHILIP VON BISMARCK, los PODERES GENERALES para que los ejercite con las facultades y en los términos que constan en el acta protocolizada, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

GENERALES.- El compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de Xalapa, Estado de Veracruz, donde nació el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, abogado, y con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos sesenta y cinco, piso diecinueve, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, en esta Ciudad. ----------

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:----------

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia que tuve a la vista, a los que me remito; ----------

II.- Que me aseguré de la identidad de quien comparece, por ser de mi personal conocimiento, y quien a mi juicio tiene capacidad; ----------

III.- Que le hice saber acerca de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante Notario, a que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal. ----------

IV.- Que le hice saber que tiene el derecho de leer personalmente el instrumento y de que su contenido le sea explicado por el Notario. ----------

V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a quien comparece que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que es de su conocimiento.----------

VI.- Que le fue leído este instrumento, me identifiqué plenamente como Notario y le expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, y manifestó su

comprensión plena. ----------

y VII.- Que manifestó su conformidad y firma el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, misma fecha en que autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS VEGA GARRIDO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.----------

----------INSERCIÓN DEL ART. 2,554 DEL CÓDIGO CIVIL DEL D.F.----------

Yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inserto el texto de dicho artículo, que dice: "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

SE EXPIDE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, -------

EN DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES, PARA "PENSPEN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MÉXICO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

*ice.

